



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-108/2021

RECURRENTES:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL XV DISTRITO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, treinta de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como los diversos 37 y 45, ambos del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por el representante de un partido político en contra de una determinación emitida por un órgano electoral, que no tiene el carácter de irrevocable, ni respecto de la cual proceda algún diverso recurso señalado en la Ley. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En principio, se advierte del escrito de demanda que Héctor Javier Huerta Suárez es representante propietario del partido MORENA en el XV Distrito Electoral. Además, su recurso contiene firma autógrafa, se exponen los hechos y agravios que estima pertinentes, así como que señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. De igual forma, se aprecia que el recurso se interpuso en tiempo, pues el recurrente se ostenta sabedor del acto impugnado desde el diecisiete de abril de dos mil veintiuno, de modo que su término para recurrir, transcurrió del dieciocho al veintitrés, ambos del mismo mes y año, por tanto, si la demanda fue interpuesta el día veintidós de abril del dos mil veintiuno, resulta evidente que fue presentada dentro de los cinco días siguientes como marca la ley. Lo anterior de conformidad con los artículos 288, 327, fracción V y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. -----

1) **Documental Pública.** Consistente en copias certificadas de:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ay



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- a) Acta del Consejo Distrital XV, donde se aprobó la fórmula de Diputados de Fuerza Por México, que fue en la Quinta Sesión Extraordinaria de ese Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno. -----
- b) Expediente completo, anexos y formatos A, presentados por la fórmula de Diputados de Fuerza Por México, al momento de su registro ante el Consejo Distrital XV. -----
- c) Lineamientos emitidos por el Instituto Estatal Electoral para el registro de candidatos a Gobernatura, Municipales y Diputados. -----

2) Presuncional en su doble aspecto. -----

3) Instrumental de Actuaciones. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD. -----

4) Documental Pública. consistente en copia certificada de los nombramientos como Consejero Presidente y Secretaria Fedataria del XV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral. -----

5) Documental Pública. Consistente en copia certificada del expediente relativo a la integración de la Solicitud de Registro de los CC. Diego Alejandro Lara Arregui y Diaz Nassif Faizal Karim, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, que postula el partido Fuerza Por México. -----

6) Documental Pública. Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo número IEEBC/CDEXV/PA14/2021, que resuelva la "Solicitud de registro de los CC. Diego Alejandro Lara Arregui y Diaz Nassif Faizal Karim, al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, que postula el partido Fuerza Por México" aprobada por el Consejo Distrital XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California el diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

7) Documental Pública. Consistente en copia de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a Gobernatura, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. -----

8) Presuncional legal y humana. -----

9) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. Respecto al caudal probatorio antes descrito, se tiene por ofrecido, admitido y desahogado atendiendo a su propia y especial naturaleza, y en atención a que obran en autos del expediente, de conformidad a los artículos 288, 311, 312, 317 y 318 la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el

2
C Y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se decreta que el expediente se encuentra debidamente substanciado.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 288, 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se tiene al Consejero Presidente y Secretaria Fedataria del Consejo Distrital del XV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Se **admiten** los presentes medios de impugnación. Así también se tienen por **admitidas** y **desahogadas** en atención a su naturaleza, las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Se tiene al recurrente señalando como **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito respectivo y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DEL LEY a las partes intervinientes.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMAN GARCIA BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS